



# Resolución Jefatural

Nº 26 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 FEB. 2018

de avance Gantt, tiene un periodo de ejecución de treinta (30) días calendario, desde el 02 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, iii) en la valorización N° 04 correspondiente al periodo del 15 al 30 de diciembre de 2017, se valorizó la partida 03.06.03 pintura óleo mate en interiores (1 mano) en 55%, quedando un saldo de 45% por valorizar, por tanto, el Contratista puede abrir doble frente de trabajo y culminar su ejecución en un tiempo de quince (15) días calendario, en ese sentido, el plazo otorgado sería desde el 30 de enero de 2018 hasta el 14 de febrero de 2018;

Que, mediante Informe N° 037-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha el 29 de enero de 2018, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, por treinta y cuatro (34) días calendario, por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que: i) el Contratista cuantificó su plazo en treinta y cuatro (34) días calendario, mencionando que la fecha de inicio de la causal es el 02 de diciembre de 2017 (fecha en la cual debió iniciar la ejecución de la partida 03.06.03 pintura óleo mate en interiores, 1 mano), y la fecha de término de la causal es el 04 de enero de 2018, cuando las autoridades de la institución educativa, ponen a su disponibilidad los ambientes del colegio; sin embargo, estos hechos no han sido anotados en el cuaderno de obra; ii) el Contratista indica en el asiento N° 95 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2017, el inicio de los trabajos de pintura interior (1 mano), fecha que culminó el motivo de su causal, por lo que, dentro de los quince (15) días siguientes debió presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo la fecha máxima de presentación el 13 de enero de 2018, sin embargo, lo efectuó el 16 de enero de 2018, resultando extemporáneo, iii) el Supervisor mediante Asiento N° 88 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, señaló que ese día los alumnos salen de vacaciones y con Asiento N° 98, de fecha 30 de diciembre de 2017, recibió los metrados ejecutados por el Contratista: 2,586.07 m2 de la partida 03.06.03 pintura óleo mate en interiores (1 mano), 2,169.78 m2 de la partida 03.06.02, pintura látex en interiores (1 mano), iv) el Supervisor mediante la Valorización N° 04, correspondiente al periodo (2da quincena de diciembre de 2017), ha remitido los metrados ejecutados con un avance físico de 55%, de la partida 03.06.03, por lo que, el 45% restante debe de ejecutarse según el rendimiento especificado en el análisis de costo unitario de dicha partida, v) no existe Asiento en el Cuaderno de Obra, de fecha 04 de enero de 2018, en el cual el Contratista indique el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, incumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorandum N° 490-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de enero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como proyectar el acto administrativo correspondiente;



Que, mediante Informe N° 96-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 01 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado en el Cuaderno de Obra, el final de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo, asimismo, no ha señalado el asiento de inicio de la causal, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el numeral 170.1 del artículo 170° del referido Reglamento, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cuatro (34) días calendario, solicitada por el Contratista, toda vez que, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no anotar en el Cuaderno de Obra el final de la circunstancia que a su criterio determina ampliación de plazo, y al no señalar el asiento de inicio de la causal;





# Resolución Jefatural

Nº 026 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 FEB. 2018

Vistos, el Informe N° 96-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 490-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 037-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 007-2018/JMPA/LLATA y la Carta N° 017-2018-CONYCONGA-GVS-TG;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2017-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes – Huánuco"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 1'069,257.66 (Un Millón Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 66/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 18 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 276-2017-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes – Huánuco"; posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 432-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOSÉ MANUEL PEREYRA ARAUJO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 89,890.00 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales, ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3201-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que en virtud del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 03 de octubre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 3202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 03 de octubre de 2017;



Que, a través del Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que continúa con los trabajos de aplicación de sello elastomérico y cordón de respaldo, así como, pulido de gradería de polideportivo;

Que, con Asiento N° 69 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de diciembre de 2017, el Contratista indicó que se registraron lluvias que dificultan los trabajos de pulido del patio de honor, losa deportiva y el pintado interior (1 mano), debido a que los ambientes están ocupados por los alumnos;

Que mediante Asiento N° 95 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que continúa con los trabajos de aplicación de sello elastomérico y cordón de respaldo, habilitación de cerramiento metálico, cantoneras de granito en polideportivo, asimismo, que se da inicio a los trabajos de pintura interior (1 mano);

Que con Asiento N° 99 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de enero de 2018, el Contratista indicó que continúa con los trabajos de pintura (1 mano) interiores y habilitación del cerramiento metálico;

Que, por Oficio N° 329-2017-D-I.E.E.. "V.E.V"-LL-H/, de fecha 04 de enero de 2018, el Director de la Institución Educativa Víctor E. Vivar, comunicó al Contratista la disponibilidad total de los ambientes educativos, a partir de dicha fecha; a fin de que pueda culminar con los trabajos de la obra;

Que, con Carta N° 002-2018/JMPA/LLATA, recibido por la Entidad el 08 de enero de 2018, el Supervisor presentó la Valorización de Obra N° 04, correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre;

Que, a través de la Carta N° 017-2018-CONYCONGA-GVS-TG, recibida por el Supervisor el 16 de enero de 2018, el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cuatro (34) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", toda vez que, el uso de las instalaciones de la Institución Educativa Víctor E. Vivar, para dictar clases y demás labores administrativas, impidieron la ejecución de la partida crítica 03.06.03 pintura óleo mate en interiores (1 mano), en los ambientes de aulas y oficinas administrativas, desde el 02 de diciembre de 2017 de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente, hasta el 04 de enero de 2018, fecha en que la autoridad educativa puso a disponibilidad las instalaciones del colegio para el inicio de los trabajos de la partida acotada; por lo que a partir del 05 de enero de 2018, se dio inicio a los trabajos de la partida 03.06.03;

Que, a través de la Carta N° 007-2018/JMPA/LLATA, recibida por la Entidad el 22 de enero de 2018, el Supervisor remitió su Informe de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que la misma debe ser declarada procedente parcialmente por quince (15) días calendario, debido a que: i) la no disponibilidad parcial de los ambientes de la institución educativa, para la ejecución de la partida 03.06.03 pintura óleo mate en interiores (1 mano), ha generado retraso a partidas sucesoras y predecesoras, afectando la ruta crítica, las especificaciones técnicas de la partida acotada, indican que está compuesto a base de resina alquídica, por lo que antes del pintado se debe lijar según la necesidad del paño o pared, lo cual genera polvo para los alumnos, y la composición química causa irritación de ojos y piel; asimismo, la inhalación prolongada puede producir problemas respiratorios, ii) la partida 03.06.03 pintura óleo mate en interiores (1 mano), de acuerdo al cronograma





# Resolución Jefatural

Nº 26 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 FEB. 2018

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 96-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 490-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 037-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta Nº Carta Nº 007-2018/JMPA/LLATA y la Carta Nº 017-2018-CONYCONGA-GVS-TG;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes – Huánuco", en virtud



del Contrato N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 104-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L., conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO**  
**UGEO**  
**PRONIED**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 02 FEB. 2018

**OFICIO N° 385 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:  
**CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L.**  
Calle Santa Maritza N° 148, Urb. Palao 2da entrada  
San Martín de Porres – Lima  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente: 3060-2018**



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° *026* -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes – Huánuco".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED

*Recibi*  
*Gladys Huancán V.*  
*09614759*  
*02-02-2018*  
*2:49pm.*

LMBF/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341  
Lima, Lima 1, Perú  
Central 511 6155800 / 511 4283976



**INFORME N° 96- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abg. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contrato N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.  
Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes – Huánuco".
- Referencia :** a) Memorándum N° 490-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
b) Informe N° 037-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL  
c) Carta N° 007-2018/JMPA/LLATA  
d) Carta N° 017-2018-CONYCONGA-GVS-TG  
**Expediente N° 3060-2018**
- Fecha :** Lima, 01 FEB. 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 12 de abril de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2017-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes – Huánuco"; posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GAROTH E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 1'069,257.66 (Un Millón Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 66/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.
- 1.2 Con fecha 18 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 276-2017-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes – Huánuco"; posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 432-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOSÉ MANUEL PEREYRA ARAUJO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 89,890.00 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales, ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 3201-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que en virtud del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 03 de octubre de 2017.





- 1.4 Con Oficio N° 3202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 03 de octubre de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de diciembre de 2017, el contratista señaló que continúa con los trabajos de aplicación de sello elastomérico y cordón de respaldo, así como, pulido de gradería de polideportivo.
- 1.6 A través del Asiento N° 69 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, el Contratista indicó que se registraron lluvias que dificultan los trabajos de pulido de patio de honor, losa deportiva y el pintado interior (1 mano), debido a que los ambientes están ocupados por los alumnos.
- 1.7 Mediante Asiento N° 95 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de diciembre de 2017, el contratista anotó que continúa con los trabajos de aplicación de sello elastomérico y cordón de respaldo, habilitación de cerramiento metálico, cantoneras de granito en polideportivo, asimismo, que se da inicio a los trabajos de pintura interior (1 mano).
- 1.8 Mediante Asiento N° 99 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de enero de 2018, el contratista indicó que continúa con los trabajos de pintura (1 mano) interiores y habilitación del cerramiento metálico.
- 1.9 Con Oficio N° 329-2017-D-I.E.E.. "V.E.V"-LL-H/, de fecha 04 de enero de 2018, el Director de la Institución Educativa Víctor E. Vivar, comunicó al Contratista la disponibilidad total de los ambientes educativos, a partir de dicha fecha; a fin de que pueda culminar con los trabajos de la obra.
- 1.10 Con Carta N° 002-2018/JMPA/LLATA, recibido por la Entidad el 08 de enero de 2018, el Supervisor presentó la Valorización de Obra N° 04, correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre
- 1.11 A través de la Carta N° 017-2018-CONYCONGA-GVS-TG, recibida por el Supervisor el 16 de enero de 2018, el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cuatro (34) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", toda vez que, el uso de las instalaciones de la institución educativa Víctor E. Vivar, para dictar clases y demás labores administrativas, impidieron la ejecución de la partida crítica 03.06.03 pintura oleo mate en interiores (1 mano), en los ambientes de aulas y oficinas administrativas, desde el 02 de diciembre de 2017 de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente, hasta el 04 de enero de 2018, fecha en que la autoridad educativa puso a disponibilidad las instalaciones del colegio para el inicio de los trabajos de la partida acotada; por lo que a partir del 05 de enero de 2018, se dio inicio a los trabajos de la partida 03.06.03.
- 1.12 A través de la Carta N° 007-2018/JMPA/LLATA, recibida por la Entidad el 22 de enero de 2018, el Supervisor remitió su Informe de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la misma debe ser declarada procedente parcialmente por quince (15) días calendario, debido a que: i) la no disponibilidad parcial de los ambientes de la institución educativa, para la ejecución de la partida 03.06.03 pintura oleo mate en interiores (1 mano), ha generado retraso a partidas sucesoras y predecesoras, afectando la ruta crítica, las especificaciones técnicas de la partida acotada, indican que está compuesto a base de resina alquídica, por lo que antes del pintado se debe lijar según la necesidad del paño o pared, lo cual genera polvo para los alumnos, y la composición química causa





irritación de ojos y piel; asimismo, la inhalación prolongada puede producir problemas respiratorios, ii) la partida 03.06.03 pintura óleo mate en interiores (1 mano), de acuerdo al cronograma de avance Gantt, tiene un periodo de ejecución de treinta (30) días calendario, desde el 02 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, iii) en la valorización N° 04 correspondiente al periodo del 15 al 30 de diciembre de 2017, se valorizó la partida 03.06.03 pintura óleo mate en interiores (1 mano) en 55%, quedando un saldo de 45% por valorizar, por tanto, el Contratista puede abrir doble frente de trabajo y culminar su ejecución en un tiempo de quince (15) días calendario, en ese sentido, el plazo otorgado sería desde el 30 de enero de 2018 hasta el 14 de febrero de 2018.

- 1.13 Mediante Informe N° 037-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha el 29 de enero de 2018, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, por treinta y cuatro (34) días calendario, por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debido a que: i) el Contratista cuantificó su plazo en treinta y cuatro (34) días calendario, mencionando que la fecha de inicio de la causal es el 02 de diciembre de 2017 (fecha en la cual debió iniciar la ejecución de la partida 03.06.03 pintura óleo mate en interiores, 1 mano), y la fecha de término de la causal es el 04 de enero de 2018, cuando las autoridades de la institución educativa, ponen a su disponibilidad los ambientes del colegio; sin embargo, estos hechos no han sido anotados en el cuaderno de obra; ii) el Contratista indica en el asiento N° 95 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2017, el inicio de los trabajos de pintura interior (1 mano), fecha que culmina el motivo de su causal, por lo que, dentro de los quince (15) días siguientes debió presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo la fecha máxima de presentación el 13 de enero de 2018, sin embargo, lo efectuó el 16 de enero de 2018, resultando extemporáneo, iii) el Supervisor mediante Asiento N° 88 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, señaló que ese día los alumnos salen de vacaciones y con Asiento N° 98, de fecha 30 de diciembre de 2017, recibió los metrados ejecutados por el Contratista: 2,586.07 m<sup>2</sup> de la partida 03.06.03 pintura óleo mate en interiores (1 mano), 2,169.78 m<sup>2</sup> de la partida 03.06.02, pintura látex en interiores (1 mano), iv) el Supervisor mediante la Valorización N° 04, correspondiente al periodo (2da quincena de diciembre de 2017), ha remitido los metrados ejecutados con un avance físico de 55%, de la partida 03.06.03, por lo que, el 45% restante debe de ejecutarse según el rendimiento especificado en el análisis de costo unitario de dicha partida, v) no existe Asiento en el Cuaderno de Obra, de fecha 04 de enero de 2018, en el cual el Contratista indique el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, incumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- 1.14 Con Memorándum N° 490-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de enero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como proyectar el acto administrativo correspondiente;

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por*



*el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".*

- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado el en el Cuaderno de Obra, el final de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo, asimismo, no ha señalado el asiento de inicio de la causal, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por treinta y cuatro (34) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar – Llata – Humalíes – Huánuco", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.



### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por treinta y cuatro (34) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por la Coordinadora de Obra mediante Informe N° 037-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Nelson H. Real De La Cruz**

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 96-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

**José Luis Cabrera Palomino**

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 96-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



**Mariuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica

